

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 71.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Parades de Nava, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Villafolfo á Lagartos, se ha fijado el día 27 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de que haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Palencia 22 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prada y Jorro.

Obras públicas.—División Hidráulica del Duero.

Annuncio.

Aprobado por Real orden de 8 del corriente mes el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento

de Villaviudas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y á los efectos que en el mismo se expresan, se abre información pública sobre el mismo, durante el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por convenientes en este Gobierno civil, ó ante el Alcalde de Villaviudas, las Corporaciones, entidades ó particulares que se crean perjudicados con las obras que el mismo comprende, el cual se encuentra expuesto al público en este Gobierno civil durante el plazo antes citado.

Nota extracto para la información.

El proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Villaviudas, comprende las obras siguientes: Obras de captación ejecutadas en las inmediaciones del lugar titulado «Fuente Jordana», situado á 816 metros de la plaza del pueblo, cuyas obras se ejecutarán en forma que puedan servir de depósito regulador. Obras de conducción que lleven el agua por tubería forrada desde este depósito hasta la plaza, y por último obras accesorias que consistirán en conducir por tubería de gres el agua sobrante de la fuente que el Ayuntamiento ha de colocar en la plaza del pueblo hasta las afueras del mismo.

Los detalles de estas obras pueden verse en el proyecto expuesto al público.

Palencia 20 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prada y Jorro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los Gremios de industriales llamados metalúrgicos, en súplica de que se grave, restrinja ó prohíba la exportación de hierro y aceros sin manufacturar, y las que, en sentido contrario, presentan las Sociedades siderúrgicas, pidiendo se aule el gravamen establecido sobre determinadas clases de hierros y aceros y se autorice su libre exportación, ya que después de abastecido el mercado nacional queda un sobrante de producción que solo en el extranjero puede venderse en condiciones remuneradoras, dados los elevados precios actuales de los carbones y fletes:

Resultando que con objeto de acordar lo procedente con entero conocimiento de causa, se designó por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Marzo último, una Comisión, que, después de estudiar las reclamaciones presentadas, ha emitido dictamen, proponiendo en síntesis: que no se permita la exportación de productos siderúrgicos y metalúrgicos sino en tanto en cuanto se halle por completo abastecido el mercado nacional; que para poder determinar si así sucede, se establezca en la Dirección general de Comercio un Registro que mientras dure el estado actual de anomalía producido por la guerra, se encargue de intervenir los pedidos que hagan los metalúrgicos y exija de los siderúrgicos que los atiendan dentro del plazo prudencial que se precise y con preferencia, desde luego á las demandas de los extranjeros; que en caso de considerarse necesario el señalamiento de precios máximos de

venta—con cuya tendencia no se halla conforme en principio la Comisión—, se haga teniendo en cuenta los aumentos justificados del coste de fabricación y el razonable aumento de beneficios; que se supriman los derechos de exportación tanto del hierro y del acero como de las manufacturas de dichos metales, una vez que estén satisfechas las necesidades del país, y que se prohíba la exportación de la «chatarra».

Considerando que siendo unánime, como no podía menos de suceder, la opinión de los elementos interesados en este asunto respecto de la imprescindible obligación en que se está de atender en primer término al abastecimiento del mercado nacional, resulta innecesario insistir sobre este punto, puesto que en realidad se trata de una conveniencia indiscutible é indiscutida:

Considerando que es aceptable la propuesta que la Comisión informadora hace respecto á que se prohíba exportar la «chatarra», cuyo artículo fué ya gravado con 4 pesetas como derecho de exportación por cada 100 kilogramos de peso neto, según Real orden de 1.º de Enero último:

Considerando que pareciendo en lo demás antagónicas las aspiraciones de los reclamantes, es llegado el momento de que intervenga el Gobierno en la cuestión, á fin de procurar que cuanto antes termine la tirantez de relaciones que se advierte entre aquéllos, y se restablezca, por tanto, la armonía indispensable para el desenvolvimiento normal de ambas industrias, en bien de éstas y de la riqueza é interés públicos:

Considerando que la actuación del Estado «debe limitarse, por ahora», á reglamentar las ventas con destino

al mercado interior, á fin de asegurar el consumo de éste, modificando luego, ó ampliando á otros artículos, si fuera preciso, los derechos de exportación, todo ello en vista del resultado que alcancen las prescripciones de la presente Real orden:

Considerando, en su consecuencia, que lo procedente es que se intervenga la fijación de los precios de hierros y aceros que se destinen al consumo nacional por medio de un organismo en que estén representados los distintos intereses que juegan en la cuestión:

Considerando que la facultad de exportar únicamente cabe concederla en estas circunstancias á los productores de hierro y acero y á los que después preparan y elaboran dichos materiales, pero sin consentir en ningún supuesto que se revendan con destino á la exportación tal como salen de las fábricas productoras ó con apariencias tan sólo de haber sido manufacturados; y

Considerando que así como cuanto se refiere en el asunto á la exportación corresponde á las facultades de este Ministerio, es indudable que la adopción de las restantes medidas de que queda hecho mérito, se encuentra reservada á la competencia del Departamento ministerial del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de la «chatarra» á partir del mismo día en que se publique la presente disposición.

2.º Que mientras duren las actuales circunstancias, únicamente se permita la exportación de los productos de las fábricas de hierro y acero y sus derivados, cuando esté abastecido de ellos el mercado nacional. Tampoco los almacenistas ni los metalúrgicos podrán exportarlos según los reciban de los siderúrgicos, sino en forma de artículos ó manufacturas que en sus fábricas ó talleres se elaboren.

3.º Que los metalúrgicos, metalarios ó transformadores, así como los intermediarios, no podrán exportar los productos elaborados, sino cuando asimismo esté abastecido de ellos el mercado nacional.

4.º Que para precisar si el abastecimiento á que se refieren los dos anteriores números es ó no un hecho real, se interese de ese Ministerio la creación de un Registro de pedidos en la forma que se propone en las conclusiones 1.ª á la 5.ª inclusive, 11 y 13 del informe de la Comisión técnica que se publica á continuación de esta Real orden, ó con sujeción á las reglas que juzgue V. E. más convenientes para el servicio público. Para ello se entenderá en todo caso ampliado el referido dictamen á los productos transformados.

5.º Que los precios máximos de venta se fijen dentro del término de diez días, á contar de la publicación

de esta Real orden, por una Junta que se nombrará por ese Ministerio, compuesta, según el acuerdo del Consejo de Ministros, de dos representantes de los industriales siderúrgicos y de dos de los metalúrgicos, presididos por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, ó por la persona en quien éste delegue. Los primeros precios que se fijen subsistirán hasta el 30 de Junio próximo. Para cada uno de los meses sucesivos se señalarán del 20 al 25 del anterior al en que hayan de regir.

6.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta la variación experimentada por los jornales y las primeras materias que integran la fabricación, sumados al tipo de venta que regía en tiempo normal, sin que nunca pueda exceder el precio que se fije del mínimo que los siderúrgicos y metalúrgicos señalen para la exportación; y

7.º Que de cuantas medidas se adopten por ese Departamento ministerial referentes al abastecimiento de nuestro mercado, fijación de precios máximos de venta y situación y desenvolvimiento del problema, se sirva V. E. dar noticia á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Ministro de Fomento.

INFORME DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR REAL ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1916 PARA FIJAR PRECIOS DE VENTAS Y REGLAMENTAR LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

No corresponde, por desgracia, á España un lugar preferente en la clasificación que puede hacerse de las naciones, tomando como base la producción de hierro y de carbón en cada una, indicación expresiva del grado de prosperidad industrial de los pueblos, y no es ciertamente porque en España no existan yacimientos de mineral de hierro en número importante, y algunos de excelente calidad; la causa de nuestra inferioridad estriba principalmente en la relativa escasez de carbón, de condiciones apropiadas para el tratamiento en el alto horno y en la situación excéntrica de nuestra más importante cuenca carbonífera: la de Asturias. De los 10 millones de toneladas de mineral de hierro que aproximadamente se produjeron en el año de 1913, sólo un millón escaso se ha beneficiado en el país, la mayor parte de los criaderos más próximos á las fábricas siderúrgicas situadas en el Norte de España. Los nueve millones restantes fueron exportados en su mayor parte, sobre todos los procedentes de yacimientos próximos al litoral; los del Centro esperan el abaratamiento de los transportes, el descubrimiento de yacimientos carboníferos apropiados ó el perfeccionamiento de los métodos de beneficio que no exigen cantidad importante de carbón.

Es notoria la conveniencia para nuestra economía nacional, de aumentar la cantidad de mineral beneficiado en el país, y todavía la transformación del lingote obtenido en productos elaborados. A ellos se oponen las causas naturales que dejamos apuntadas; pero es evidente que interesa ir las combatiendo en lo posible, para evitar que tengamos que pagar á las fábricas extranjeras que benefician nuestros minerales, los productos elaborados que de ellos obtienen.

Permiten deducir estas breves consideraciones una consecuencia para nuestro patriotismo y nuestra riqueza nacional muy lamentable: la de que nuestra industria siderúrgica, comparada con la de naciones como Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos del Norte de América es, puede decirse, insignificante. Aun cuando la situación económica industrial de algunas de las fábricas siderúrgicas españolas sea próspera por circunstancias que no nos toca analizar, es lo cierto, que ni esto sucede á todas las demás, ni esta industria, por fortuna nacionalizada, puede calificarse de próspera, considerada en conjunto. La atención de los industriales y la del Gobierno debe fijarse en esta circunstancia para procurar dar mayor impulso á una industria de tan grande importancia, que es demostración palpable del bienestar material de un país. Y lo que decimos de esta industria siderúrgica en grande, que podríamos llamar primarias, es extensivo á las industrias que, tomando como primeras materias los productos de las grandes fábricas siderúrgicas, los transforman de modo variado para hacerlos aprovechables. Dedúcese de aquí la conveniencia, mejor diríamos, la necesidad de que estas dos industrias, la primaria ó grande industria siderúrgica y la secundaria llamada comúnmente de los transformadores metalúrgicos, que recibe su alimento de aquélla, vivan y se desarrollen en perfecta armonía: la primera, la grande industria, porque por deber patriótico y por conveniencia debe facilitar á la industria secundaria las primeras materias en condiciones aceptables; la segunda, porque faltando la primera, si llegase á desaparecer aquélla, moriría necesariamente. Demostración de este aserto nos ofrecen las circunstancias actuales, en que por motivo de la guerra que perturbado tiene al mundo, no pueden dichas fábricas secundarias recibir del extranjero las primeras materias. Es una verdad de demostración tristísima, pero evidente en los momentos actuales, que los pueblos, para sostener su vida económica, deben procurar bastarse asimismo, aun cuando sea difícil de conseguirlo, sobre todo en los más atrasados, de un modo absoluto.

Por ésto es verdaderamente lamentable la situación de tirantez en que los siderúrgicos, que hemos llamado primarios, y los secundarios, se hallan colocados; data este antagonismo

de fecha remota, y se ha exacerbado con ocasión de las dificultades presentes para el abastecimiento.

Demostración de ello será la exposición que hacemos á continuación de las peticiones que los llamados «transformadores metalúrgicos» elevan al Gobierno de S. M. y la de los argumentos que aducen los siderúrgicos.

Método para el examen de los informes presentados.

Para dar cuenta de los veinte informes presentados, es indispensable adoptar un método que permita abarcarlo en conjunto, porque su examen individual y sucesivo en el orden en que han sido presentados, solo deja una impresión confusa y oscura después de una primera lectura, por muy atenta que haya sido, como lo ha podido apreciar la Ponencia al desempeñar su trabajo, siendo muy difícil adoptar una orientación y formar un juicio de apreciación del conjunto. Sin embargo, un examen más detenido conduce á observar algunas notas y caracteres comunes que permiten orientarse y presentar con mayor claridad todos los puntos esenciales.

No se observan en estos escritos opiniones intermedias ni medias tintas. Se clasifican, desde luego, en dos bandos de opiniones contrarias, absolutas, radicales, irreductibles hasta tal punto, que rara vez concede un autor algo de razón al partido contrario, y ésto sólo en dos puntos de importancia secundaria generalmente.

Los informes presentados son veinte, y se hallan próximamente equilibrados en cuanto al número, correspondiendo nueve á los llamados metalúrgicos, metalarios ó transformadores, y once á los siderúrgicos.

Los primeros contienen peticiones acompañadas de sus fundamentos, y los segundos se limitan á presentar argumentos para rechazar aquellas peticiones.

Así, los argumentos de los siderúrgicos son simplemente las proposiciones á los fundamentos de los transformadores, y esta observación permitirá resumir clara y concisamente el contenido de los veinte informes, examinando primero las peticiones y luego, simultáneamente, los fundamentos de las peticiones y los argumentos contrarios de los siderúrgicos.

Quedarán únicamente para ser tratados separadamente algunos informes referentes á industrias muy especiales, que por esta razón no pueden quedar comprendidos en el resumen general.

Peticiones.

Muchos de los informantes coinciden en sus peticiones con algunas de las ocho que formulan, como «Medidas urgentes» la Unión Española de Transformadores metalúrgicos, cuyo informe viene á ser como un resumen de las peticiones de este bando.

De las siete que propone á conti-

nuación, como «Medidas diferidas», no procede ocuparnos aquí. Añadimos las no contenidas en la lista de «Medidas urgentes» y que se encuentran en los diversos informes completando el número total de quince peticiones:

1.^a Que se prohíba en absoluto la exportación de toda clase de chatarras.

2.^a Que se prohíba en absoluto la exportación (del lingote de hierro ó acero, tochos, palanquilla y *fer machine*).

3.^a Que no se grave la exportación de ningún producto manufacturado en hierro ó acero, y que, por lo tanto, se quite el derecho de exportación de 60 pesetas tonelada con que actualmente se grava la exportación de objetos de hierro fundido.

4.^a Que se señale ó tase los precios de venta de los lingotes de hierro y hierros y aceros laminados en la siguiente forma y proporción:

Lingote ordinario de fundería, número 1, de 120 á 130 pesetas.

Idem hematites, de 130 á 140.

Hierros laminados comerciales, llamados de base, de 280 á 300.

Y los demás productos especificados en las tarifas de la Central Siderúrgica, en la misma proporción que señalan estas tarifas.

5.^a En el improbable caso de que no se conceda la prohibición absoluta de exportar, que se grave la exportación de dichos productos en los siguientes derechos:

Lingote de hierro, 60 pesetas por tonelada.

Tochos palanquilla y *fer machine*, 120 id. id.

Hierros y aceros laminados comerciales llamados de base, 250 id. id.

Demás perfiles especificados en las tarifas de la Central Siderúrgica, en la misma proporción de precios establecidos en dichas tarifas.

6.^a Que se mantenga la libre entrada del lingote de hierro, tocho, palanquilla, *fer machine*, hierros laminados, tal como está dispuesto por las Reales órdenes de 1.^o de Enero y 25 de Febrero de 1916.

7.^a Que se requisen 10.000 toneladas mensuales de fletes, para dedicarlas al transporte de cox metalúrgicos de fundición, lingotes y hierros comerciales, á precios que no excedan de 60 pesetas por tonelada para los buques procedentes del Norte de América, y 30 pesetas los que vengan de Inglaterra y mares del Norte.

8.^a Que en el caso de que al decretarse la prohibición de exportar que pedimos y se entablasen negociaciones para conceder permisos especiales, antes de otorgarlos el Gobierno oiga á la Unión Española de Transformadores Metalúrgicos y se informe de las consecuencias que dichas concesiones puedan acarrear á la industria nacional.

9.^a Que se obligue á las fábricas á satisfacer los pedidos en plazos fijos.

10. Que se amplíe la desgravación arancelaria á las partidas del

grupo segundo de la clase 2.^a, que todavía no están desgravadas.

11. Que queden suprimidos hasta cuatro años después de firmada la paz europea, los derechos de Aduanas de los productos siderúrgicos.

12. Que no se prive por la Central Siderúrgica el establecimiento de nuevos almacenes, para así poder obtener el consumidor mejores precios con la libre concurrencia.

13. Que se prohíba la exportación de hojalata y chapa sin laminar.

14. Que se llame la atención de los productores sobre el alza injustificada (68 por 100). El envase cuesta 230 por 100 del valor del fruto.

15. Que sea libre la importación de chapa y tubo de cobre y chapa de latón.

Formula las peticiones 13 y 14 la Asociación Conservera Española de Calahorra (Logroño), y la 15 la Sociedad Patronal de Caldereros de Cobre de Valencia.

(Se continuará).

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

El *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado, inserta en su número 200 de 16 de Abril último, un decreto cuyas disposiciones en materia de pasaporte se resumen á continuación:

I.—Certificados de identidad.

Toda persona mayor de quince años, cualquiera que sea su nacionalidad, debe llevar siempre consigo un certificado de identidad.

Todo viajero, de cualquier nacionalidad, que llega al territorio del Gobierno general, debe, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, presentarse en la oficina de pasaportes del lugar de su primera residencia; esta oficina visará el certificado de identidad ó el pasaporte del viajero, ó bien le invitará á procurarse inmediatamente un certificado de identidad dirigiéndose á la Autoridad belga de policía competente.

Las personas en posesión de dos ó más de dos certificados de identidad, las personas que posean certificados de identidad no valederos, y las que no se atengan á la duración de validez del visado, se exponen á ser castigadas.

II.—Pasaportes.

Independientemente del certificado, los viajeros que llegan al territorio del Gobierno general, los que desean salir de él y los que quieren atravesarlo, deben poseer un pasaporte.

Siguen diversas disposiciones reglamentando la circulación en el interior del territorio del Gobierno general y especialmente en la zona fronteriza con Holanda.

No se autoriza ningún viaje con destino al extranjero sin que un Médico militar certifique que el viaje es necesario y urgente y precisamente

al país que se señala como destino del mismo.

Serán castigadas las personas que utilizan los pasaportes para dirigirse á lugares ó países para los que no han sido expedidos y las personas que excedan la duración de validez de los pasaportes; siguen las penalidades en que incurren quienes faltan á estas disposiciones, y en particular quienes con declaraciones inexactas se procuran ó traten de procurarse un certificado, el que preste el certificado á un tercero para que lo use, etc.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 11 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose liquidado los recargos municipales de industrial del primer trimestre del año actual, queda abierto el pago de los mismos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días 23 al 30 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 22 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 31 del presente mes y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Resoba y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la subasta 1.^a de 286 latas de roble de procedencia fraudulenta, cuyos productos se hallan depositados en D. Mateo Fernández y otros vecinos de Resoba, pertenecientes al monte «Cal de las Herias, perteneciente al pueblo de Resoba, bajo el tipo de 186 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 31 del presente mes y hora de las once de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Redondo y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la subasta 1.^a de 16 robles y 24 hayas de procedencia fraudulenta, cuyos productos se hallan depositados en la Junta administrativa de San Juan de Redondo, procedentes del monte «Vizmo de Troncos», perteneciente al pueblo de Redondo, bajo el tipo de 105 pesetas, hallándose á disposición

del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Barruelo de Santullán y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la subasta 1.^a para el aprovechamiento de 16 robles y 236'665 estereos de leña, existentes en una parcela de terreno de 2'1775 hectáreas en el monte titulado «Barbadillo», perteneciente al pueblo de Revilla de Santullán, bajo el tipo de 326 pesetas 29 céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección provincial de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calzadilla de la Cueva que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 7 al 13 de Mayo actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 20 de Mayo de 1916.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Ayuntamientos.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Ramón Astudillo.....	M.ª Carmen Delgado. Daniel García..... Simón Gómez..... Mariano Laso.....	1	Abril.	1915	196 85	9 84	206 69
2	Mariano Laso.....	M.ª Carmen Delgado. Daniel García..... Simón Gómez..... Ramón Astudillo.....	1	Idem.	»	216 32	10 82	227 14
3	Eladio Delgado.....	Miguel García..... Agustín Santos.....	1	Idem.	»	78 »	3 90	81 90
SUMA.....						491 17	24 56	515 73

Revilla de Collazos.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de ser incluido en el próximo apéndice al amillaramiento de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los ganaderos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas.
Revilla de Collazos 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN comprensiva de los productos forestales que han de ser objeto de subasta y procedentes de corta fraudulenta en montes á cargo de este Distrito forestal de Palencia.

AYUNTAMIENTOS.	MONTES.	PRODUCTOS que han de subastarse.	TASACIÓN. Ftas. Cts.	SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS.	CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS SEGUNDAS.			
					En las Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.
Barruelo.....	La Dehesa.....	11 piezas de roble...	17 50	Pedro Mediavilla.....	Barruelo.....	Mayo.	27	11
Brañosera.....	Allende.....	2 hayas.....	8 »	Santiago Revilla, de Brañosera.....	Brañosera.....	»	27	10
Idem.....	Mayor.....	6 piezas de idem.....	14 »	Gregorio Fernández, de idem.....	Idem.....	»	27	10 1/2
Idem.....	Idem.....	3 robles y 1 haya.....	19 50	Pedro Mediavilla, de Barruelo.....	Idem.....	»	27	11
Idem.....	Idem.....	2 estéreos de leñas y 7 latas de roble.....	7 »	En el Presidente de la Junta de Sacedillo.....	Idem.....	»	27	11 1/2
Idem.....	La Pedrosa.....	1 roble.....	10 »	José Santiago, de Brañosera.....	Idem.....	»	27	12
Cervera.....	Canavigel.....	7 apeas de haya.....	7 »	Ayuntamiento de Cervera.....	Cervera.....	»	27	11
Guardo.....	Corcos.....	60 docenas derachones	18 »	Idem de Guardo.....	Guardo.....	»	27	11
Redondo.....	Carbonera.....	48 piezas de haya.....	24 »	Junta de Casavegas.....	Redondo.....	»	27	11
Idem.....	Se ignora.....	15 apeas de roble.....	15 »	Idem de Areños.....	Idem.....	»	27	11 1/2

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	ANIMALES.				
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano.....	Cervera.....	Dos.	Bovina.....	»	2	»	2	»
Idem sintomático.....	Saldaña.....	Dos.	Idem.....	»	4	»	4	»
Idem.....	Cervera.....	Valoria.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Baltanás.....	Cuatro.	Ovina.....	259	»	»	»	259
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.	Idem.....	84	»	»	»	84
Idem.....	Cervera.....	Tres.	Idem.....	200	40	»	»	240
Idem.....	Palencia.....	Seis.	Idem.....	352	280	118	9	505
Distomatosis hepática.....	Idem.....	Becerril.	Idem.....	3397	»	»	155	3242
Idem.....	Cervera.....	Tres.	Idem.....	275	122	»	82	315
TOTALES.....				4567	449	118	258	4625

Palencia 30 de Abril de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.